

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dirigiéndolos a su oficio en el día de su entrega, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines debidamente ordenados, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Cero postal, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1915.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de ejemplares, redimidos, según las plazas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobres, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que emanare de los tribunales, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1915, en cumplimiento al mandato de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de diciembre de 1915.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Crecente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de noviembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en término y Ayuntamiento de La Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 358 de la carretera de Adanero a Gijón, y de esta punto se medirán 200 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al E., la 2.ª, de ésta 300 al S., la 3.ª, de ésta 600 al O., la 4.ª, y de ésta con 100 metros al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.451. León 11 de diciembre de 1915.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de diciembre, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada *Hermínio*, sita en el paraje «La Pedrosa», término de Llama, Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Fortunata», número 1.934, y desde él se medirán 200 metros al E., intestado en la línea S. de «La Fortunata», y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400, también al E., y también intestado en la línea S. de la citada mina «La Fortunata», se colocará la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 400 al O., la 4.ª, y de ésta con 200 al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.460. León 15 de diciembre de 1915.—*J. Revilla.*

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 116 del Reglamento

de 21 de febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, el día 31 del mes actual de *formarse un inventario*, por duplicado, por labores de tabacos existentes en dicho día en los almacenes de la Compañía, otro de efectos timbrados y otro de libranzas especiales para la prensa.

Siendo los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan Administraciones subalternas de dicha Compañía, los que han de asistir al acto y autorizar los inventarios, según determina el art. 117 del Reglamento citado, para que no tengan duda en el cumplimiento de este servicio, he de advertirles que los inventarios han de formarse en los impresos que ha remitido la Dirección de la Compañía, contando las labores, efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa, con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al sentar cada partida, para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que los funcionarios expresados consideren conveniente disponer para que dichos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Los inventarios han de estar firmados por el Alcalde, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento; siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario, remitido a esta Delegación, por los Alcaldes, en el primer correo después del día último de año.

León 14 de diciembre de 1915.— El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

CIRCULAR Ayuntamientos

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en

que se hallan de remitir a esta Administración, dentro del próximo mes de enero, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, conforme a lo establecido en el art. 15 de la Ley de 27 de marzo de 1900 y en el 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1908, la que deberá enviarse reintegrada con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Empleados de Sociedades, Compañías e Empresas y de particulares

Según previene el art. 56 del referido Reglamento, los Directores o Gerentes de las Sociedades, Compañías o Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, comprendidos en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.º, letra A, y epígrafe 2.º, letras A y B, presentarán en el primer mes de cada año, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, ajustada al modelo número 1.º de la Ley, deteniendo los nombres, domicilio y utilidad total imponible; debiendo dar cuenta a la Administración de las prestaciones que durante el trimestre ocurren, en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. En dicho declaración anual han de incluirse todos los empleados, incluso los que disfruten de exención.

Sociedades anónimas o comanditarias por acciones — Cuota mínima sobre el capital.

Las Sociedades españolas y las extranjeras que realicen negocios en España, tengan forma anónima o comanditaria por acciones, y se dediquen a los ramos de fabricación, industrial o comercio, comprendidos en el Reglamento de Industrial, con domicilio social en esta provincia, presentarán antes del día 1.º de marzo próximo venidero, en esta Administración, los documentos siguientes, necesarios para la liquidación del 5 o 6 por 1.000 sobre el capital: 1.º Una declaración, en forma de balance, autorizada por los representantes legales de las referidas

Sociedades; y 2.º Relación de las Industrias a que se dedican, a tenor de lo prevenido para la contribución Industrial y de comercio, y de los elementos de fabricación que, en su caso, utilicen, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 25 de abril de 1911.

Sociedades anónimas o comanditarias por acciones.—*Dividendos e intereses anuales de los empréstitos y obligaciones.* (Tarifa 2.ª)

Los Bancos, Sociedades o Corporaciones nacionales, presentarán la declaración total de lo que por dividendos e intereses corresponden a sus accionistas u obligacionistas, y lo mismo harán aquellas entidades que, siendo extranjeras, tuviesen en esta provincia la totalidad de sus negocios a cuya explotación se dediquen. La declaración se presentará dentro de los quince días siguientes al vencimiento de aquellos valores, y el ingreso del impuesto que se ha debido retener, se verificará en los cinco quince días siguientes.

Sociedades anónimas y comanditarias por acciones.—*Beneficios líquidos anuales.* (Tarifa 3.ª)

Dentro de los dos meses posteriores al de la junta de accionistas, los Directores, Gerentes o Representantes de los Bancos y Sociedades que no sean de seguros, nacionales o extranjeras, presentarán además de la declaración jurada de utilidades, los documentos siguientes: 1.º El balance y memoria anuales. 2.º Certificación que exprese las cifras de todos los saldos, deudores y acreedores, de las diversas cuentas que se liquidan en la de «Pérdidas y Ganancias», aunque por acuerdos de las Sociedades se dé a aquellos saldos otra diferente aplicación; y 3.º Cualquier otro documento que la Administración necesite para comprobar la exactitud de la declaración.

Préstamos hipotecarios

Los deudores por préstamos con hipoteca, están obligados a retener la contribución y a satisfacer a su presentación el oportuno recibo, y deberán dar cuenta a la Administración de Contribuciones, precisamente, en la primera quincena siguiente al día del vencimiento, por medio de declaración jurada, duplicada y ajustada al modo lo número 1.º de la Ley, de los intereses satisfechos por los préstamos que subsistan a su nombre, atendiendo que se consideren subsistentes, con arreglo al Reglamento, hasta que se haga constar el pago de los derechos reales correspondientes a su cancelación, aun cuando estuvieren vencidos con anterioridad.

Préstamos simples

Los prestamistas que habitualmente se dedican a esta industria, deberán presentar la declaración jurada, por duplicado, dentro de la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, en que constan detalladamente relacionados, todos los préstamos e intereses vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, haciendo constar la cuota del Tesoro que hayen satisfecho por industrial en el trimestre de referencia, para que por la Administración pueda deducirse esta cantidad de la que

resulte de la liquidación del 5 por 100 sobre los intereses percibidos por el prestamista en el trimestre mencionado, y expedir los recibos por la diferencia que resulte, que es a la que afecta la contribución de utilidades.

Los prestamistas que habitualmente no se ocupen en estas operaciones y las ejecuten aisladamente por medio de escritura pública o documento privado no están obligados a satisfacer la contribución industrial; pero si la de utilidades, debiendo presentar en los quince días siguientes al vencimiento de los intereses, las declaraciones juradas de los vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, reteniendo en su poder el 5 por 100 hasta la presentación del oportuno recibo por la Recaudación de Contribuciones.

Los préstamos simples que consten en escritura pública, se considerarán subsistentes, a los efectos de su tributación, hasta su cancelación, con la justificación de haber satisfecho los derechos reales.

Penalidad

Incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, según previene el art. 72 del Reglamento, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, nacionales o extranjeras, que en el plazo de quince días, siguientes al de la fecha de la junta respectiva en que se haya fijado el dividendo de las acciones, no presenten la declaración jurada de los mismos, y en el de dos meses los documentos que en esta circular se determinan para la liquidación de los beneficios líquidos anuales.

Incurrirán en la multa de 500 a 5.000 pesetas, los que atenten la verdad en las declaraciones juradas, balances, memorias, certificaciones y demás documentos exigidos por esta circular, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios para que persigan el delito.

Espera esta Administración, del celo de los Alcaldes y demás personas obligadas al pago de la contribución sobre utilidades, cumplir en los plazos indicados las prescripciones de esta circular, no dando lugar a que se apliquen procedimientos de rigor para la efectividad de los derechos del Erario público.

León 10 de diciembre de 1915.—
M. Arcelino Mozo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza, Salmerón, Ponferrada, Murias de Paredes, La Vecilla y Valencia de don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los

anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos re-

lacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León a 16 de diciembre de 1915.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 16 de diciembre de 1915.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Subasta de árboles de la carretera de León a Caballos

Condiciones con arreglo a las cuales se celebra la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de León a Caballos, cuyo detalle se expresa en el siguiente cuadro:

Número	Kilómetro	Hectómetro	Margen	Clave de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros del suelo	Aprovechamiento	Valor total Pesetas
2	61	1	Izquierda	Alamo ...	1,80	Madera de hilo	50,00
2	1	»	»	»	1,48	»	21,00
1	»	»	»	»	0,90	»	7,00
2	»	2	»	»	1,90	»	40,00
4	»	»	»	»	1,52	»	48,00
5	»	»	»	»	1,40	»	50,00
2	»	3	»	»	1,40	»	22,00
1	»	»	»	»	1,50	»	12,00
1	»	»	»	»	1,55	»	11,50
Total							244,50

1.º La subasta se verificará en Omsón el día 30 de diciembre actual, diez de la mañana, por pujas a la liza durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 244 pesetas 50 céntimos, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de 24 pesetas 50 céntimos.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas, por conducto del funcionario del ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.º La J.atura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia de la cantidad con que haya sido adjudicada el remate.

b) Al depósito, en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de 100 pesetas a responder de la plantación de 22 árboles de la clase de arces, hecha en los puntos que designa el Ingeniero en las proximidades de la corta.

c) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al

tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones y a las personas o bienes particulares, debiendo quedar el árbol cortado diez centímetros más bajo que el nivel del pasen.

d) A rellenar con tierra episonada los hoyos que resulten hasta dejar en las condiciones que se marquen, el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido efectuarse por el apeo; no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera, y dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición se hará aplicación del Reglamento de policía y conservación de carreteras, si fuere preciso.

3.º El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz marque los árboles objeto de la subasta, y permita su corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.º El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un metro de antelación, colocando los plantones con retz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolo las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol a juicio del Ingeniero en-

cargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recuere, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arrasados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquí, si lo hubiera.

5.º Se decorará rescindiendo la contrata sin más limitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a) y b) de la condición segunda dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudica la subasta. En este caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina el apeo y extracción en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se le adjudica la contrata, se procederá a la venta de los productos que se habieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 15 de diciembre de 1915.—
El Ingeniero Jefe, Luis González.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 120.—Registro, folio 18.—Hay una súplica.—En la ciudad de Valladolid, a 22 de octubre de 1915; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, promovidos por D. Julián Rodríguez Polán, industrial y vecino de Ponferrada, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra D. Perfecto Arias Delgado, también industrial, y vecino de Torral de los Vados, representado por el Procurador D. Daniel Domingo Calvo, y defendido por el Letrado Licenciado D. Manuel del Fraile Villal, sobre pago de 567 pesetas e intereses, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 18 de mayo del actual año dictó el Juez de primera instancia de Ponferrada;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Perfecto Arias Delgado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 18 de mayo del corriente año, dictó el Juez de primera instancia de Ponferrada, por la que se condena, con imposición de todas las costas al demandado don Perfecto Arias Delgado, a que pague al demandante D. Julián Rodríguez Polán, 567 pesetas, importe de 14 sacos de harina objeto de este litis, con más el interés legal de un 5 por 100 anual de dicha cantidad, a contar desde el día siguiente a la entrega del género por el mencionado demandante, y se mandó notificar la sentencia al demandado en

la forma determinada en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado D. Julián Rodríguez Polán, lo pronunciamos, mandamos y firmemos.—Leopoldo L. Infantes, R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—El Magistrado D. José Manuel Puebla, votó en Sala y no pudo firmar.—Leopoldo L. Infantes.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a veintitrés de octubre de mil novecientos quince.—Cecilio Carrascoso.

Don Justo Fernández Flórez, Secretario del Juzgado municipal de Vegarrienza, y por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el legajo correspondiente a la documentación de esta Junta, consta un acta que, copiada literalmente, dice así: «Acta de designación de Adjuntos que, en unión del Presidente, han de constituir la mesa electoral en las próximas elecciones para Diputados a Cortes, con arreglo al art. 37 de la vigente ley Electoral.—En la Villa de Vegarrienza, a 12 de diciembre de 1915, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el local destinado, los señores que componen esta Junta y que al final firman, resultando mayoría de Vocales, con asistencia del infrascrito Secretario, y ésta acordó la designación de Adjuntos y suplentes que por ministerio de la Ley han de constituir la mesa electoral en unión del Presidente de la Sección única de Vegarrienza, para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, que han de celebrarse el día veintiséis del actual. Al efecto, y teniendo sobre la mesa las tres listas de los grupos de electores de este término municipal, a que se refiere el art. 37 de la ya citada Ley, fueron designados, como Adjuntos, D. José Quiñones Alvarez y D. Ricardo Quiñones Bardón y sus suplentes, D. Lisardo Bardón González y don José López Manilla.—Concluido el acto y objeto de esta sesión, se dió por terminada sin discusión alguna, acordando por la Junta se comunicase por el alguacil a los interesados, fijándose en la parte exterior de este edificio el nombramiento de los mismos, y que del acta original, se saquen las copias certificadas para remitir una al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Sr. Gobernador civil.

En fe de todo lo relacionado, lo firman: de que yo, Secretario, doy fe. Bernardino González.—José Caballero.—Adriano García.—Dionisio Alvarez.—Bernardino Gómez.—Justo F. Flórez.»

Es copia conforme con el original a que me remito, y visada por el señor Presidente, firmo en Vegarrienza a 15 de diciembre de 1915.—El Secretario, Justo F. Flórez.—V.º B.º: El Presidente, Bernardino González.

Don Aquilino Santamaría Rubio, Secretario del Juzgado municipal de este Distrito, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión extraordinaria del día 1.º del actual, celebrada por dicha Junta, copiada literalmente, dice:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral.—En la sala consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, siendo las diez de la mañana del día 1.º de octubre de 1915, previa convocatoria en forma legal, se reunieron los señores de la Junta municipal del Censo electoral, en mayoría, que al final firman, bajo la presidencia de D. Ricardo Fernández Gurmán, para celebrar sesión extraordinaria, con el objeto de verificar el sorteo de dos Vocales y dos suplentes comprendidos en la lista de mayores contribuyentes por territorial, y otros dos Vocales y dos suplentes, también comprendidos en la misma lista, por industrial, y una vez verificado el sorteo, fueron designados para dichos cargos, por el concepto de territorial, los señores siguientes: Vocales, D. Claudio Martínez Vidal y D. Francisco Vidal Luengo, y suplentes de éstos, respectivamente, los Sres. D. Hermenegildo Turrado González y D. Cipriano Vidales Gavián, y por industrial, D. Laureano Turrado Domínguez y D. Francisco Aldonza Martínez, y suplentes respectivos, don José Miguel Vidal y D. Silvestre Vidal Martínez, cuyos señores nombrados son para componer la Junta municipal del Censo electoral durante el próximo bienio; y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, firmando los señores asistentes: de que certifico.—Ricardo Fernández.—Francisco González.—José Miguel Vidal.—Laureano Turrado.—Luis Miguel.—Silvestre Vidal.—Francisco Vidal.—Aquilino Santamaría.—Rubricados.»

Es copia que concuerda fielmente con su original, a que me remito, caso necesario.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, que visa el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, en Quintana y Congosto a 16 de octubre de 1915. Aquilino Santamaría.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Fernández.

Don Manuel García Lizo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cubillas de los Oteros.

Certifico: Que el acta del sorteo de Vocales para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral, copiada literalmente, dice:

«En la villa de Cubillas de los Oteros, a 1.º de octubre de 1915, siendo las dos de su tarde se reunió la Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de D. Victor Mandoza Rodríguez, y la concurrencia de los Vocales que al final firman y de mí el infrascrito Secretario. Y en conformidad al objeto de la convocatoria, se inscribieron los nombres de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores, habiendo

designado la suerte, en primer lugar, a Joaquín Fernández Liébana, y en segundo término, a Manuel Caballero Liébana, y la suerte designó de entre los restantes contribuyentes, para suplente del primero, a Joaquín Fernández Rodríguez y para suplente del segundo, a Domingo Provecho R. guero.

Incontinenti se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por industrial que sabiendo leer y escribir, y tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, para suplir la falta de representantes de gremios por no haberles constituidos en este Municipio, habiendo designado la suerte, a Leonardo García Lorente y Víctor Martínez Banco, y para suplente, a Antonio Rodríguez Miguélez. En su consecuencia, la Junta tuvo por designados para los cargos de Vocales de la Junta municipal del Censo que ha de actuar en el bienio que principia en 1.º de enero del año próximo, a los referidos Joaquín Fernández Liébana, Manuel Caballero Liébana, Leonardo García Lorente y Víctor Martínez Banco, y para suplentes de la misma Junta, a Joaquín Fernández Rodríguez, Domingo Provecho Reguero y Antonio Rodríguez Miguélez, acordando se les haga saber a los interesados sus nombramientos y que se haga público los de los Vocales y suplentes dentro de los quince primeros días de este mes, a los efectos del art. 12 de la vigente ley Electoral: todo lo cual se hace constar por la presente acta, que firman los Vocales con el señor Presidente: de que yo, el Secretario doy fe.—Victor Mandoza.—Tomás González.—Rufael Martínez.—José Bajo. Ramón García.—El Secretario, Manuel García.»

La transcrita acta corresponde bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente, de orden del Sr. Presidente, y con su visto bueno, en Cubillas a 1.º de octubre de mil novecientos quince.—Manuel García.—V.º B.º: El Presidente, Victor Mandoza.

Don Ramón Baiboa Merayo, Secretario del Juzgado municipal de este Distrito, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión extraordinaria del día 1.º del actual, celebrada por dicha Junta, es, a la letra, como sigue:

«En Molinaseca, a 1.º de octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo bajo la presidencia de D. Joaquín Barrios y Barrios, con asistencia de los Sres. D. Segundo Franganillo, D. Manuel Pérez Carballido, D. Baldomero Lozano y don José Barrios, y de mí, Secretario, previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 28 de agosto de 1907, y de conformidad con la reg. a 16.ª de la Real orden de 16 de septiembre del mismo año, la Junta procedía a designar los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería e industrial que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1916 a 1917, y otros dos en

plantes de los mismos.—Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de las mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas una a una por el Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Claudio Balboa Barrios y D. Dióscoro Barrios Fernández, para Vocales, y D. Francisco González Fernández y D. Guillermo Barrios Alonso, para suplentes de los mismos.—Acto seguido, y por no haber en la localidad gremio industrial, se procedió a dar por terminada esta operación.—Se acordó igualmente remitir este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de septiembre de 1907, firmándola los señores concurrentes: de que yo, Secretario, certifico.—Joaquín Barrios.—Segundo Franganillo.—Manuel Pérez Cerballido.—José Barrios.—Ramón Balboa, Secretario.»
Y para que conste, expido la presente, visada por el Presidente, en Molinaseca a 2 de octubre de 1915. Ramón Balboa.—V.º B.º: Joaquín Barrios.

AYUNTAMIENTOS

Don Rafael Cadróniga Carrera, Alcalde constitucional de Villadecanes.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan:

TARIFA

Artículo: paja de trigo.—Unidad: carro de 1.000 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 10 pesetas.—Arbitrio en unidad: 1 peseta.—Consumo calculado durante el año: 210 unidades.—Producto anual: 210 pesetas.

Artículo: paja de cebada.—Unidad: carro de 1.000 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 10 pesetas.—Arbitrio en unidad: 1 peseta.—Consumo calculado durante el año: 1.135 unidades.—Producto anual: 1.135 pesetas.

Artículo: paja de centeno.—Unidad: carro de 1.000 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 11 pesetas.—Arbitrio en unidad: 1,50 pesetas.—Consumo calculado durante el año: 1.530 unidades.—Producto anual: 2.295 pesetas.

Artículo: hierba.—Unidad: carro

de 1.000 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 20 pesetas.—Arbitrio en unidad: 2 pesetas.—Consumo calculado durante el año: 1.365 unidades.—Producto anual: 2.730 pesetas.

Artículo: Leña.—Unidad: carro de 1.000 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Arbitrio en unidad: 75 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 1.988 unidades.—Producto anual: 1.489,75 pesetas.

Total, 7.899,75 pesetas.
Lo que se enuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Villadecanes 12 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Rafael Cadróniga.

Don Mariano Bartolomé Calvo, Alcalde constitucional de Gordón.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que, estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio en unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 4.000 unidades.—Producto anual: 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 8 de agosto de 1878.

Gordón 14 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Prado

Por los términos reglamentarios, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1916, a fin de dar lugar a las reclamaciones oportunas.

Prado 15 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Marcelo Tejerina.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Formado el repartimiento de consumos para el próximo ejercicio, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios.

Los Barrios de Salas 12 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Francisco García.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1915

Mes de diciembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 22 de diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de enero de 1903, y Real decreto de 27 de agosto de dicho año:

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y habérs a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley.....	17.468 50
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	1.996 56
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	162 75
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	17.468 50
Idem los idem idem de idem diferible.....	1.996 56
Idem los idem idem de carácter voluntario.....	162 75
TOTAL GENERAL.....	19.627 79

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas diecinueve mil seiscientos veintiseiete pesetas y setenta y nueve céntimos.
Astorga 23 de noviembre de 1915.—El Contador, Paulino P. Monteserín.
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín, a los efectos legales.—Astorga 2 de diciembre de 1915.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo M.º Gómez.»

Alcaldía constitucional de Sahagún

Tengo el honor de convocar a los Sres. Alcaldes de este partido judicial, para el día 20 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, con el objeto de discutir y aprobar el presupuesto carcelario de este partido para el año próximo de 1916. Caso de no reunirse mayoría, se celebrará otra sesión el día 24 de los corrientes, a las once de la mañana; advirtiéndoles que en la segunda sesión, adoptarán acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes....
Sahagún 14 de diciembre de 1915.
F. Cidón.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Formado por la Junta municipal de este término el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Casa Consistorial por el plazo de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en el comprendidos y oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.
Villarejo de Orbigo 12 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Matanza

Formados el repartimiento de consumos y el de arbitrios extraordinarios, así como el padrón de cédulas personales de este Municipio para el

año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Matanza 14 de diciembre de 1915.
El Alcalde A., Pedro Pastrana.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Confeccionados el reparto de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.
Villagatón 12 de diciembre de 1915.
El primer Teniente Alcalde, Benito Nuevo.

Alcaldía constitucional de Maraña

Está terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1916, y se halla expuesto al público por término de diez días, para que los que se consideren agraviados, puedan hacer sus reclamaciones.
Maraña 16 de diciembre de 1915.
El Alcalde, José Cascos.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales de este Municipio para el año próximo, quedan expuestos al público por ocho y quince días, res-

pectivamente, para las reclamaciones. La Vecilla 17 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Priors

Terminado el padrón de cédulas personales para 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para las reclamaciones pertinentes.

Priors 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Francisco Prado.

Alcaldía constitucional de Castilafé

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento vecinal de consumos y padrón de cédulas personales del próximo año de 1916, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer éstos las reclamaciones que estimen convenientes, durante dichos plazos; pues transcurridos, no serán atendidas las que se presenten.

Castilafé 15 de Diciembre de 1915. El Alcalde, Melchor Barrientos.

Alcaldía constitucional de Torneo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartos de consumos y déficit para 1916; durante dicho plazo pueden ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, toda vez que transcurrido que sea el plazo indicado, no serán admitidas.

Torneo 12 de diciembre de 1915. El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

El repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones durante ocho días.

Valdepiélagos 13 de diciembre de 1915.—El Alcalde accidental P. O., Tomás Cuesta.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año de 1916, se halla de manifiesto al público por diez días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Pobladora de Pelayo García 18 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Vicente Vega.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Formado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, al objeto de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pán-

dos los cuales no serán atendidas. Quintana del Castillo 13 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Toribio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales, formados para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados éstos, no serán atendidas las que se presenten.

Grajal de Campos 15 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Félix Díez.

Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

Formado el repartimiento de consumos de este Municipio para 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Corvillos 15 de diciembre de 1915. El Alcalde, Ignacio Santamarta.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

El repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas 11 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Andrés Blanco.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminada la matrícula, donde se hallan todos los industriales de este Municipio, para el ejercicio próximo de 1916, se halla expuesta al público por espacio de diez días, en la parte exterior de la Casa Consistorial, al objeto de ser examinada y oír reclamaciones.

Lucillo 7 de diciembre de 1915.—El Teniente Alcalde, Antonio Rodera.

Alcaldía constitucional de Igüeña

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1916, se halla de expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Igüeña 13 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Bernardo García.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Se hallan confeccionada y de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones por término de ocho y diez días, los repartimientos de consumos y padrón de cédulas personales para 1916.

Urdiales del Páramo 15 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Bernardo Franco.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Para oír reclamaciones, por espa-

do de diez días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916.

Trabadelo 15 de diciembre de 1915.—El Alcalde, José Silva.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Con el fin de oír reclamaciones se halla expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, para 1916.

Cabañas-Raras 14 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1916, se hallan expuestos al público por ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Vega de Infanzones 15 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamizar

Por el término reglamentario quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, correspondientes al año de 1916, a fin de ser examinados por quien lo desee y oír reclamaciones.

Villamizar 15 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas para el próximo año de 1916. Los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Ercina 15 de diciembre de 1915. El Alcalde, José Sánchez.

JUZGADOS

Díaz (Félix), domiciliado últimamente en La Valcueva, comparecerá el día 22 del actual, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, como testigo, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por lesiones instruida por este Juzgado de La Vecilla contra Senén Ríos Díez, vecino de Robles; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio de Ley.

La Vecilla 13 de diciembre de 1915.—Eusebio Gómez.

Don Luis Amado y Reygozarud de Villeberdet, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dimanante de juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre de D. Francisco Pihana Donat, de Argemesal, contra D. Domiciano Prieto Carbajosa, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, y hoy en rebeldía, en reclamación de mil doscientas sesenta y una pesetas y cincuenta céntimos, intereses y costas, se saca a pública subasta, como de

en este Juzgado a instancia del Procurador D. Felipe Alonso Prieto, en nombre de D. Magín Rubio González, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Rafael Carreño Segurado, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Veguellina de Orvigo, sobre reclamación de cantidad, en proveído de hoy se acordó proceder a la subasta de la finca siguiente:

Una casa, en término de Veguellina de Orvigo, sita en la carretera de La Bañeza, sin número, compuesta de planta baja, piso, desván, corral y dependencias de él: linda por el frente, con carretera; derecha entrando, tierra de Sebastián García Sarabia; izquierda, casa de José García, y espalda, camino; tasada en diecisiete mil setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día once de enero próximo, hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en el mismo, los postores deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento correspondiente, el diez por ciento del tipo de la subasta, que será de diecisiete mil setecientos cincuenta pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y por último, que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, a los efectos del párrafo último del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en relación con la regla octava del mismo artículo.

Dado en Astorga a quince de diciembre de mil novecientos quince.—Luis Amado.—El Secretario Judicial, Juan Fernández Iglesias.

Solis Arias (Demetrio), natural de León, y vecino de Manilla de las Matas, casado, relojero, de 51 años, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, en el término de diez días, para practicar una diligencia con él acordada en causa que se le instruye sobre estufa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 13 de diciembre de 1915. El Secretario Judicial, P. S., Germán Hernández.

Don Luis Amado y Reygozarud de Villeberdet, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dimanante de juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre de D. Francisco Pihana Donat, de Argemesal, contra D. Domiciano Prieto Carbajosa, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, y hoy en rebeldía, en reclamación de mil doscientas sesenta y una pesetas y cincuenta céntimos, intereses y costas, se saca a pública subasta, como de

la propiedad del D. Domiciano, los bienes siguientes:

- 1.º Un retrato grande, con su marco, tasado en dos pesetas.
- 2.º Veintidós fotografías con portarretratos, en una peseta.
- 3.º Siete sillas de paja, viejas, a una peseta cada una, siete pesetas.
- 4.º Dos sofás viejos y un sillón, también viejo, en nueve pesetas todo.
- 5.º Una mesilla de noche, vieja, en tres pesetas.
- 6.º Un biombo, en dos pesetas y cincuenta céntimos.
- 7.º Cuatro persianas viejas, en dos pesetas cada una.
- 8.º Una bomba de cristal azul, en dos pesetas y cincuenta céntimos.
- 9.º Un baño de zinc, en cien pesetas.
- 10. Una máquina de coser «Singer», en dieciséis pesetas.
- 11. Dos armarios de madera, plintados, viejos, en nueve pesetas todo.
- 12. Tres bañes mundos, viejos, en tres pesetas y cincuenta céntimos todo.
- 13. Un juego de lavabo de porcelana, en cinco pesetas.
- 14. Un bañ de maleta, en una peseta y cincuenta céntimos.
- 15. Una caja vieja de madera, en una peseta y cincuenta céntimos.
- 16. Dos sillas de paja, viejas, en una peseta cada una.
- 17. Dos paraguas, en dos pesetas y cincuenta céntimos cada uno.
- 18. Un armario de cocina, en seis pesetas.
- 19. Dos mesas de cocina, en dos pesetas y cincuenta céntimos cada una.
- 20. Una cantarera, en una peseta.
- 21. Dos platos de madera, en dos pesetas y cincuenta céntimos cada uno.
- 22. Un armario viejo, en quince pesetas.
- 23. Unas ciento cincuenta botellas vacías, en diez pesetas.
- 24. Un rollo de papel para envolver, en dos pesetas.
- 25. Una instalación de timbre, en seis pesetas.
- 26. Otra de luz eléctrica, en siete pesetas.
- 27. Un bastón viejo, en una peseta.
- 28. Un cuadro del Perpetuo Socorro, en tres pesetas.
- 29. Un termómetro pequeño, en una peseta.
- 30. Un tintero, en quince céntimos.

Cuya tasación asciende a doscientas cuarenta pesetas con sesenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del actual, en la sala de audiencia de este juzgado, cárcel pública, bajo, y hora de las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el mismo, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Astorga a catorce de diciembre de mil novecientos quince. Luis Amado.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Gaspar Arroyo Arroyo, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito de Fresnedo.

Hago saber: Que para hacer pago

a D. Antonio Valcarlos Rodríguez, vecino de Fresnedo, de cuatrocientas cincuenta pesetas, con más el interés legal del seis por ciento y costas, a que fueron condenados en rebeldía Emilio García Rodríguez y su esposa Jerónima García Abad, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de los mismos, las fincas siguientes:

Término de Fresnedo

- 1.º Una casa, en el pueblo de Fresnedo, al barrio de Trasoto, de unos ochenta metros cuadrados; linda derecha entrando, con calle; izquierda, con pejar de Santiago Arroyo; espalda, con el mismo, y frente, con calle; tasada en cien pesetas. 100
- 2.º Tierra, en el Extremadero, término de Fresnedo, cabida de cuatro áreas; linda al Este, con más de Frolán García; Sur, de Matías Fernández; Oeste, de Francisco Fernández, y Norte, de Pedro García; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 3.º Otra tierra, a Señal de Mures, de cuatro áreas; linda al Este, de Manuel López; Sur, de Sebastián García; Oeste, de la Obra pla, y Norte, de Carlos García; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 4.º Otra tierra, a Ladreiro, de dos áreas; linda al Este, más de Felipe Rodríguez; Sur, de Daniel García; Oeste, de Ramón Valcarlos, y Norte, de Carmon Arroyo, tasada en diez pesetas. 10
- 5.º Una corrada, a enclina de Viela, de cuatro áreas; linda al Este, con más de D. Manuel Díaz; Sur, de Elías Arroyo; Oeste, con el mismo, y Norte, de Gumersindo Gurdíel; tasada en cien pesetas. 100
- 6.º Otra, a las corradras del Barredo, de dos áreas; linda al Este y Sur, más de Bonifacia García; Oeste y Norte, con reguera; tasada en cincuenta pesetas. 50
- 7.º Un prado, a Bañillos, de dos áreas; linda al Este, más de Manuel Díaz; Sur y Oeste, de Manuel Rodríguez, y Norte, con camino; tasado en cien pesetas. 100
- 8.º Otro prado, a la Carrapita, cubida de dos áreas, cuyos linderos son: al Este, con camino; Sur, más de María García; Oeste y Norte, de Pablo García; tasado en sesenta y cinco pesetas. 350
- 9.º Un soto, de castaño bravo, a Praofierro, de dos áreas; linda al Este, más de herederos de Félix Gómez; Sur, de Gervasio García; Oeste, de Enrique García, y Norte, de Dorotea Arroyo; tasado en cincuenta pesetas. 50

El remate tendrá lugar el día catorce de enero próximo, y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no existiendo títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate.

Dado en Fresnedo a siete de di-

cembre de mil novecientos quince. Gaspar Arroyo.—P. S. M., Amadeo Pérez.

Don Tomás Sarabia Vigil, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Adolfo López Cañón, vecino de este pueblo, de trescientas pesetas y costas que le adeuda Salvador Muñiz Viñuela, vecino de Solana de Fenar, a cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan a pública subasta, como propias del citado Muñiz, las fincas siguientes:

- 1.º Un prado, en término de Solana, al sitio del Freyo, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Saliente, Simón García, de Candanedo; Mediodía, camino real; Poniente, Pedro Colín, y Norte, el citado Simón; tasada en cien pesetas. 100
- 2.º Una tierra, al mismo término, sitio de los regueros, de catorce áreas y ocho centiáreas; linda Saliente, José Castro; Mediodía, Juan González; Poniente, Juan Antonio Castro; tasada en veinte pesetas, pro indiviso. 20
- 3.º Otra, al mismo término, sitio del Serrón, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente y Poniente, prado de Simón García, pro indiviso; tasada en diez pesetas. 10
- 4.º Otra, al mismo término, sitio de las eras de arriba, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, Manuela González, y Norte, Baltasar Muñiz; tasada en quince pesetas. 15
- 5.º Otra, al mismo término, sitio del Escobalón, de dieciocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Saliente y Mediodía, Santos Láz, y Norte, José Castro; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 6.º Otra, al mismo término, sitio de la Cahona, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Saliente, Josefa Láz; Poniente, Faustino Castañón, y Norte, camino; tasada en quince pesetas. 15
- 7.º Otra, al mismo término, y sitio del canto de los gamones, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Saliente y Norte, camino; tasada en doce pesetas. 12
- 8.º Otra, al mismo término, sitio de las Arrozadas, de dos áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Saliente y Mediodía, matorrales, y Poniente, Francisco Díez; tasada en cinco pesetas. 5
- 9.º Otra, al mismo término, y sitio de la anterior, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente y Mediodía, Mariano García; Poniente, Bernabé Castañón; tasada en diez pesetas. 10
- 10. Otra, al mismo término, sitio del Matón; de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, José García, y Poniente, Bernabé Castañón; tasada en cinco pesetas. 5

- 11. Otra, al mismo término, sitio de la lomba del pradón, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, matas; Poniente, camino, y Mediodía, Pedro Viñuela; tasada en seis pesetas. 6
 - 12. Otra, al mismo término, sitio de la Huergueta, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Saliente y Mediodía, Mariano García, y Poniente, Isidoro García, de Solana; tasada en veinticinco pesetas. 25
 - 13. Otra, al mismo término, sitio del canelón, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, camino; Mediodía, Jacoba García, y Norte, Santos Láz; tasada en diez pesetas. 10
 - 14. Otra, al mismo término, sitio de Cantaleya, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, Teresa García, y Poniente, Mariano García; tasada en diez pesetas. 10
 - 15. Otra, al mismo término, sitio del molinico, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, reguero; Poniente y Norte, tierra de Jerónima González, más Candanedo; tasada en diez pesetas. 10
 - 16. Un prado, en término de Naredo de Fenar, al sitio de la Cerrada, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, Dionisio Láz, y Mediodía, Antonio Láz; tasado en sesenta pesetas. 60
 - 17. Otro, al mismo término, sitio de la gotina, de nueve áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, Juan García; Mediodía, terreno común, y Norte, Dámaso Fieche; tasado en cien pesetas. 100
- El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Consistorial, el día treinta del actual mes, a las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se haga previamente la consignación del 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta sobre la mesa del Juzgado antes de la hora del remate; que no constan títulos de propiedad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Registro de la Propiedad, por lo que el comprador ha de conformarse solamente con certificación del acta de remate, sin que tenga derecho a exigir otro alguno.
- Dado en La Robla a cuatro de diciembre de mil novecientos quince. Tomás Sarabia.—P. S. M., Eduardo Cubria.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 16 del corriente se extravió del pueblo de Armunia una vaca de 8 a 9 años, alzada de 1,200 metros, próximamente, carnes regulares, herida de las manos y de la pata derecha; tiene un redondeo, sin pelo, en las costillas del lado derecho. Darán razón, en dicho Armunia, a Mateo Alvarez Santos.

Imprenta de la Diputación provincial